

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Orden EDF/66/2026, de 22 de abril, por la que se establece el calendario escolar de los cursos 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029 para los centros educativos no universitarios de Cataluña

El artículo 54.1 de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, establece que corresponde al Departamento de Educación y Formación Profesional fijar el calendario escolar para las enseñanzas obligatorias y postobligatorias, que debe comprender entre ciento setenta y cinco y ciento setenta y ocho días lectivos por curso, y determinar los períodos lectivos y los períodos de vacaciones.

Dada la necesidad de regular el calendario escolar para los cursos 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029, a propuesta y con el informe de la Dirección General de Centros Públicos, con el dictamen del Consejo de Educación de Cataluña, realizado el trámite previo de consulta y participación con los representantes del personal al servicio de las administraciones públicas y con la participación de las entidades locales mediante la comisión mixta constituida por representantes de las entidades municipalistas y del Departamento de Educación y Formación Profesional,

Ordeno:

Artículo 1

Objeto

Se establece el calendario escolar de los cursos 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029 para los centros educativos no universitarios de Cataluña, públicos y privados, excepto aquellos que, por su singularidad, tengan un calendario específico autorizado.

Todas las referencias que en esta Orden se hacen a los servicios territoriales y a sus direcciones, en la ciudad de Barcelona, deben entenderse referidas al Consorcio de Educación de Barcelona y a su gerencia.

Los cursos escolares 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029 comprenden el período que va del 1 de septiembre al 31 de agosto.

Artículo 2

Educación infantil de primer ciclo

2.1 Ámbito de aplicación

El calendario escolar del primer ciclo de educación infantil implantado en las escuelas rurales de titularidad de la Generalitat de Catalunya y en las escuelas infantiles de titularidad de la Generalitat de Catalunya se rige por lo dispuesto en este artículo.

2.2 Inicio y final de las actividades escolares

a) En el primer ciclo de educación infantil que esté implantado en las escuelas rurales y en las escuelas infantiles de titularidad de la Generalitat de Catalunya, los cursos se inician el sexto día laborable del mes de septiembre, con carácter general:

- Curso 2026-2027, el 8 de septiembre de 2026 o el día laborable siguiente si es festivo.
- Curso 2027-2028, el 8 de septiembre de 2027 o el día laborable siguiente si es festivo.
- Curso 2028-2029, el 8 de septiembre de 2028 o el día laborable siguiente si es festivo.

b) Las actividades escolares del primer ciclo de educación infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la

CVE-DOGC-B-26113047-2026

Generalitat de Catalunya finalizan el último día laborable del mes de junio. En las escuelas rurales, finalizan con el resto de las enseñanzas del centro.

c) En todas las enseñanzas, la preparación del curso y la aprobación de los horarios deben haberse efectuado con anterioridad a la fecha de inicio de las clases.

2.3 Horario general

a) En las escuelas rurales, el horario del primer ciclo de educación infantil debe ser el mismo que para el resto de las enseñanzas del centro.

b) En las escuelas infantiles, el horario de atención a los niños es de 9 a 17 horas, de lunes a viernes, excepto:

Curso 2026-2027

- El período comprendido entre el 8 y el 15 de septiembre, ambos incluidos,

- y el período que se extiende del 22 al 30 de junio, igualmente ambos incluidos, durante los cuales el horario de atención a los niños es de 9 a 14 horas.

Curso 2027-2028

- El período comprendido entre el 8 y el 14 de septiembre, ambos incluidos,

- y el período que se extiende del 23 al 30 de junio, igualmente ambos incluidos, durante los cuales el horario de atención a los niños es de 9 a 14 horas.

Curso 2028-2029

- El período comprendido entre el 8 y el 15 de septiembre, ambos incluidos,

- y el período que se extiende del 25 al 29 de junio, igualmente ambos incluidos, durante los cuales el horario de atención a los niños es de 9 a 14 horas.

2.4 Vacaciones escolares y días festivos

a) En el primer ciclo de educación infantil se atienden los siguientes períodos de vacaciones escolares:

Curso 2026-2027

- Navidad: del 22 de diciembre de 2026 al 7 de enero de 2027, ambos incluidos.

- Semana Santa: del 20 de marzo al 29 de marzo de 2027, ambos incluidos.

Curso 2027-2028

- Navidad: del 22 de diciembre de 2027 al 9 de enero de 2028, ambos incluidos.

- Semana Santa: del 8 de abril al 17 de abril de 2028, ambos incluidos.

Curso 2028-2029

- Navidad: del 22 de diciembre de 2028 al 7 de enero de 2029, ambos incluidos.

- Semana Santa: del 24 de marzo al 2 de abril de 2029, ambos incluidos.

b) Tienen la consideración de días festivos los que determine la disposición correspondiente del Departamento de Empresa y Trabajo, y los dos días de fiesta local del municipio. En caso de que los días de fiesta local caigan en día no lectivo, los centros pueden añadirlos a los de libre disposición establecidos dentro del curso escolar correspondiente.

c) Los centros pueden establecer cuatro días festivos de libre disposición, que deben distribuirse entre los tres trimestres, no pueden coincidir con los días de inicio y final de curso o con los períodos de vacaciones de Navidad o de Semana Santa, deben preverse en la programación general del centro y deben comunicarse a los servicios territoriales.

d) Excepcionalmente, los servicios territoriales pueden autorizar la propuesta, por parte de la dirección de los centros, de establecer los días de libre disposición consecutivos en un mismo trimestre. En este caso es necesario el acuerdo previo del consejo escolar del centro.

e) Los consejos escolares municipales, una vez determinados los calendarios de festividades locales, nacionales y estatales, deben fijar los días que convendría que adoptaran todos los centros del mismo municipio.

f) Los centros educativos que tengan uno o más días festivos locales entre el primer día laborable del mes de septiembre y el inicio del curso escolar pueden retrasar el inicio de curso los días que correspondan. En caso de que el centro educativo decida retrasar el inicio de curso, no puede añadir estos días festivos a los días festivos de libre disposición.

2.5 Adaptación gradual del alumnado

a) Los centros pueden programar, para los alumnos del primer ciclo de educación infantil, un inicio gradual de las clases durante los cinco primeros días de curso, siempre que se garantice una permanencia mínima de una hora y media en el centro y que esta medida haya sido aprobada previamente por el consejo escolar.

b) La dirección del centro público, una vez obtenida la aprobación previa del consejo escolar, debe comunicar a la dirección de los servicios territoriales, mediante la aplicación de gestión del calendario escolar, la planificación de la adaptación gradual del centro de acuerdo con los criterios previstos en este apartado. Cualquier solicitud que no se ajuste a este régimen debe tramitarse como una modificación singular del calendario escolar y al régimen general de modificaciones singulares.

2.6 Modificaciones singulares

a) Cualquier modificación singular de calendario o de horario escolar que estos centros necesiten llevar a cabo debe solicitarse, de manera razonada, en la dirección de los servicios territoriales y debe contar con el consenso previo del consejo escolar.

b) Esta solicitud debe garantizar el mantenimiento del cómputo total de horas de la jornada laboral del personal y de la atención educativa al alumnado, salvo que se prevea la debida compensación a lo largo del curso.

c) Igualmente, cualquier ajuste horario debe asegurar la adecuación de los servicios de comedor y de transporte, cuando los haya, sin que ello comporte un incremento de coste, y la dirección del centro debe comunicarlo con suficiente antelación a las entidades prestadoras de los servicios correspondientes.

d) Las decisiones adoptadas en esta materia deben comunicarse a los servicios territoriales mediante la aplicación del calendario escolar, de acuerdo con los procedimientos establecidos. La dirección de los servicios territoriales, al valorar la solicitud de autorización, debe tener en cuenta la situación global del centro, la de los centros del entorno cuando proceda y la coherencia con la prestación de los servicios escolares, especialmente en lo que se refiere al comedor y al transporte.

Artículo 3

Educación infantil de segundo ciclo y educación primaria

3.1 Ámbito de aplicación

Las especificaciones relativas al horario y al calendario consignados en este artículo deben aplicarse a todo el alumnado de las enseñanzas regladas del segundo ciclo de educación infantil y de educación primaria, incluidos los de educación especial, de todos los centros educativos de Cataluña, públicos y privados.

3.2 Inicio y final de las actividades escolares

a) En el segundo ciclo de educación infantil y en la educación primaria, el curso se inicia el sexto día laborable del mes de septiembre, con carácter general:

- Curso 2026-2027, el 8 de septiembre de 2026 o el día laborable siguiente si es festivo.
- Curso 2027-2028, el 8 de septiembre de 2027 o el día laborable siguiente si es festivo.
- Curso 2028-2029, el 8 de septiembre de 2028 o el día laborable siguiente si es festivo.

b) En el segundo ciclo de educación infantil y en la educación primaria, el curso finaliza:

- Curso 2026-2027, el 21 de junio de 2027.
- Curso 2027-2028, el 22 de junio de 2028.
- Curso 2028-2029, el 22 de junio de 2029.

c) En todas las enseñanzas, la preparación del curso y la aprobación de los horarios deben haberse efectuado con anterioridad a la fecha de inicio de las clases.

3.3 Horario escolar

- a) El horario escolar de las enseñanzas de educación infantil y primaria debe desarrollarse entre las 8.30 h y las 18.00 h, garantizando que el espacio de descanso y de comedor del mediodía se ubique dentro de la franja horaria comprendida entre las 12.00 h y las 14.00 h.
- b) El horario lectivo del alumnado comprende cinco horas lectivas diarias, que incluyen el recreo, distribuidas en dos períodos separados por el descanso del mediodía, y no puede finalizar antes de las 16 horas.
- c) En caso de que no exista el consenso necesario en el seno del consejo escolar del centro, el horario marco en educación infantil y primaria es de 9 a 12.30 horas y de 15 a 16.30 horas.
- d) El centro educativo debe respetar un margen suficiente de descanso al mediodía para el alumnado, que garantice el buen funcionamiento del servicio de comedor escolar, los desplazamientos del alumnado que realice las comidas en casa y la coordinación del profesorado. El tiempo dedicado al espacio de comedor del alumnado no debe extenderse más allá de las 14 horas. En el caso de que, por razón del número de alumnos usuarios del servicio de comedor, no sea posible ofrecer todas las comidas en esta franja, los centros pueden organizar un último turno que comience a las 14 horas para el alumnado del ciclo superior de educación primaria.

3.4 Vacaciones escolares y días festivos

- a) Tienen la consideración de período de vacaciones escolares, para el segundo ciclo de educación infantil y la educación primaria:

Curso 2026-2027

- Navidad: del 22 de diciembre de 2026 al 7 de enero de 2027, ambos incluidos.
- Semana Santa: del 20 de marzo al 29 de marzo de 2027, ambos incluidos.

Curso 2027-2028

- Navidad: del 22 de diciembre de 2027 al 9 de enero de 2028, ambos incluidos.
- Semana Santa: del 8 de abril al 17 de abril de 2028, ambos incluidos.

Curso 2028-2029

- Navidad: del 22 de diciembre de 2028 al 7 de enero de 2029, ambos incluidos.
- Semana Santa: del 24 de marzo al 2 de abril de 2029, ambos incluidos.

- b) Tienen la consideración de días festivos los que determine la disposición correspondiente del Departamento de Empresa y Trabajo, y los dos días de fiesta local. En caso de que los días de fiesta local caigan en día no lectivo, los centros pueden añadirlos a los de libre disposición establecidos dentro del curso escolar correspondiente.

- c) Los centros pueden establecer cuatro días festivos de libre disposición, que deben distribuirse entre los tres trimestres, no pueden coincidir con los días de inicio y final de curso o con los períodos de vacaciones de Navidad o de Semana Santa, deben preverse en la programación general del centro y deben comunicarse a los servicios territoriales.

- d) Excepcionalmente, los servicios territoriales pueden autorizar la propuesta, por parte de la dirección de los centros, de establecer los días de libre disposición consecutivos en un mismo trimestre. En este caso es necesario el acuerdo previo del consejo escolar del centro.

- e) Los consejos escolares municipales, una vez determinados los calendarios de festividades locales, nacionales y estatales, deben fijar los días que convendría que adoptaran todos los centros del mismo municipio.

- f) Los centros educativos que tengan uno o más días festivos locales entre el primer día laborable del mes de septiembre y el inicio del curso escolar pueden retrasar el inicio de curso los días que correspondan. En caso de que el centro educativo decida retrasar el inicio de curso, no puede añadir estos días festivos a los días festivos de libre disposición.

3.5 Adaptación inicial del alumnado

- a) Los centros pueden programar, para el alumnado del segundo ciclo de educación infantil, un inicio gradual de las actividades durante los cinco primeros días de curso, siempre que se garantice una permanencia mínima

CVE-DOGC-B-26113047-2026

de una hora y media en el centro y que esta medida haya sido aprobada previamente por el consejo escolar.

b) Una vez acordada, la dirección del centro debe comunicar la planificación del inicio gradual en la dirección de los servicios territoriales mediante la aplicación de gestión del calendario escolar. Cualquier propuesta que no se ajuste a este régimen debe tramitarse como una modificación singular del calendario escolar, de acuerdo con el procedimiento general establecido.

3.6 Transporte escolar y coordinación horaria

a) En el marco de lo dispuesto en esta Orden, los horarios de los centros con alumnado usuario del servicio de transporte escolar deben establecerse de manera que se ajusten a los del transporte.

b) En este caso, el director o directora de los servicios territoriales debe determinar, previa audiencia de los consejos comarcales, el horario de los centros educativos con alumnado usuario del servicio de transporte escolar, a fin de garantizar la compatibilidad de los horarios de los vehículos con los de los centros, optimizar el transporte y conseguir el número mínimo de rutas, la ocupación máxima de plazas por vehículo y la coincidencia horaria por poblaciones de residencia del alumnado de las diferentes etapas educativas.

c) Los centros educativos con servicio de transporte escolar deben comunicar a los servicios territoriales la propuesta del horario escolar para el curso siguiente no más tarde del:

- 11 de junio en el curso 2026-2027.

- 16 de junio en el curso 2027-2028.

- 15 de junio en el curso 2028-2029.

d) Los centros que compartan la misma línea de transporte deben procurar ponerse de acuerdo para escoger los mismos días de libre disposición. En el caso de que no se llegue a un acuerdo, el director o directora de los servicios territoriales debe resolver los días de libre disposición de estos centros, una vez escuchadas las solicitudes y motivaciones que hayan presentado los centros educativos a los servicios territoriales.

3.7 Organización de las jornadas reducidas del curso

a) Los centros educativos que imparten segundo ciclo de educación infantil y educación primaria pueden aplicar una jornada continuada que consiste en reducir una hora diaria del horario del alumnado, manteniendo el cómputo mínimo total de horas curriculares de cada curso de las etapas, a partir del:

- 7 de junio en el curso 2026-2027.

- 9 de junio en el curso 2027-2028.

- 11 de junio en el curso 2028-2029.

b) El ajuste del horario escolar debe garantizar la adaptación de los servicios de comedor y transporte escolar, y que la adecuación no suponga un incremento del coste del servicio. Para garantizar estos objetivos, la dirección del centro debe informar a las entidades proveedoras de los servicios de transporte y comedor con suficiente antelación al inicio de la nueva organización horaria.

c) La dirección del centro público debe comunicar a los servicios territoriales, mediante la aplicación del calendario escolar, las decisiones que puedan adoptarse en relación con:

- la organización de la jornada continuada del mes de junio;

- la organización de la jornada continuada del último día de actividad escolar del mes de junio, cuando la reducción prevista supere la hora autorizada para este período y las correspondientes compensaciones de horas lectivas;

- la organización de la jornada continuada del último día de actividad escolar antes de las vacaciones de Navidad y las correspondientes compensaciones de horas lectivas;

- la organización de la ampliación horaria de acuerdo con los proyectos de centro, sin que suponga incremento de la dotación de recursos;

- la organización de las reuniones de claustro que ocupen parte del horario lectivo de tarde, con un máximo de una tarde semanal, en el caso de las zonas escolares rurales.

3.8 Modificaciones singulares

a) Para cualquier modificación singular del calendario o del horario escolar no prevista en el artículo 3, la

dirección del centro público, o la titularidad del centro privado, debe presentar mediante la aplicación de gestión del calendario escolar una solicitud razonada a los servicios territoriales. La propuesta debe contar con el consenso previo del consejo escolar y debe respetar el cómputo total de horas de la jornada laboral del personal docente y del horario lectivo del alumnado, salvo que la diferencia horaria deba compensarse con otras actividades lectivas a lo largo del curso.

b) Para resolver estas solicitudes de modificaciones singulares, la dirección de los servicios territoriales debe valorar la situación global del centro y, en su caso, la de los centros de la zona, así como la coherencia de la propuesta con la organización y la prestación adecuada de los servicios escolares, especialmente de transporte y comedor.

Artículo 4

Educación secundaria obligatoria

4.1 Ámbito de aplicación

Las especificaciones relativas al calendario y al horario consignadas en este artículo deben aplicarse a todo el alumnado de las enseñanzas regladas de educación secundaria obligatoria de todos los centros educativos de Cataluña, públicos y privados.

4.2 Inicio y final de las actividades escolares

a) En la educación secundaria obligatoria, el curso se inicia el sexto día laborable del mes de septiembre, con carácter general:

- Curso 2026-2027, el 8 de septiembre de 2026 o el día laborable siguiente si es festivo.
- Curso 2027-2028, el 8 de septiembre de 2027 o el día laborable siguiente si es festivo.
- Curso 2028-2029, el 8 de septiembre de 2028 o el día laborable siguiente si es festivo.

b) En la educación secundaria obligatoria, el curso finaliza:

- Curso 2026-2027, el 21 de junio de 2027.
- Curso 2027-2028, el 22 de junio de 2028.
- Curso 2028-2029, el 22 de junio de 2029.

c) En todas las enseñanzas, la preparación del curso y la aprobación de los horarios deben haberse efectuado con anterioridad a la fecha de inicio de las clases.

4.3 Horario y jornada escolar

a) El marco horario general de la educación secundaria obligatoria debe desarrollarse entre las 8 y las 18 horas.

b) La concreción del horario individual y la programación de actividades generales de centro (reuniones de personal docente, actividades deportivas, culturales o de tutoría, entre otras) no pueden comportar más de tres tardes libres semanales para el alumnado.

c) En el caso de que se programen siete horas lectivas en un mismo día, debe incluirse una pausa al mediodía para comer que garantice el buen funcionamiento del servicio de comedor y los desplazamientos del alumnado que realice las comidas en casa.

d) El centro educativo puede establecer los márgenes temporales de recreo que garanticen suficiente descanso para el alumnado y su movilidad dentro del centro educativo. Con carácter general, la recomendación es incluir un descanso de como mínimo quince minutos cada dos horas de actividad lectiva y, en todo caso, de treinta minutos cada tres horas.

e) Los centros educativos públicos que, en estos momentos, aplican en la educación secundaria obligatoria una organización horaria que comporta un horario escolar en jornada continuada, pueden optar por mantener este horario, salvo los institutos escuela, que deben seguir las previsiones específicas que establece el artículo relativo a los institutos escuela.

f) El cómputo global del horario lectivo del alumnado debe ser de 30 horas semanales, de acuerdo con la regulación vigente para esta etapa.

4.4 Vacaciones escolares y días festivos

a) Tienen la consideración de período de vacaciones escolares, para la educación secundaria obligatoria:

Curso 2026-2027

- Navidad: del 22 de diciembre de 2026 al 7 de enero de 2027, ambos incluidos.
- Semana Santa: del 20 de marzo al 29 de marzo de 2027, ambos incluidos.

Curso 2027-2028

- Navidad: del 22 de diciembre de 2027 al 9 de enero de 2028, ambos incluidos.
- Semana Santa: del 8 de abril al 17 de abril de 2028, ambos incluidos.

Curso 2028-2029

- Navidad: del 22 de diciembre de 2028 al 7 de enero de 2029, ambos incluidos.
- Semana Santa: del 24 de marzo al 2 de abril de 2029, ambos incluidos.

b) Tienen la consideración de días festivos los que determine la disposición correspondiente del Departamento de Empresa y Trabajo, y los dos días de fiesta local. En caso de que los días de fiesta local caigan en día no lectivo, los centros pueden añadirlos a los de libre disposición establecidos dentro del curso escolar correspondiente.

c) En el marco de este calendario escolar, los centros que imparten educación secundaria obligatoria pueden establecer cuatro días festivos de libre disposición, que deben distribuirse entre los tres trimestres, no pueden coincidir con los días de inicio y final de curso o con los períodos de vacaciones de Navidad o de Semana Santa, deben preverse en la programación general del centro y deben comunicarse a los servicios territoriales.

d) Excepcionalmente, los servicios territoriales pueden autorizar la propuesta, por parte de la dirección de los centros, de establecer los días de libre disposición consecutivos en un mismo trimestre, con el acuerdo previo del consejo escolar del centro.

e) Los consejos escolares municipales, una vez determinados los calendarios de festividades locales, nacionales y estatales, deben fijar los días que convendría que adoptaran todos los centros del mismo municipio.

f) Los centros educativos que tengan uno o más días festivos locales entre el primer día laborable del mes de septiembre y el inicio del curso escolar pueden retrasar el inicio de curso los días que correspondan. En caso de que el centro educativo decida retrasar el inicio de curso, no puede añadir estos días festivos a los días festivos de libre disposición.

4.5 Transporte escolar y coordinación horaria

a) En el marco de lo dispuesto en esta Orden, los horarios de los centros con alumnado de educación secundaria obligatoria usuario del servicio de transporte escolar deben establecerse de manera que se ajusten a los del transporte.

b) En este caso, el director o directora de los servicios territoriales debe determinar, previa audiencia de los consejos comarcales, el horario de los centros educativos con alumnado usuario del servicio de transporte escolar, a fin de garantizar la compatibilidad de los horarios de los vehículos con los de los centros, optimizar el transporte y conseguir el número mínimo de rutas, la ocupación máxima de plazas por vehículo y la coincidencia horaria por poblaciones de residencia del alumnado de las diferentes etapas educativas.

c) Los centros educativos con servicio de transporte escolar deben comunicar a los servicios territoriales la propuesta de horario escolar para el curso siguiente no más tarde del:

- 11 de junio en el curso 2026-2027.
- 16 de junio en el curso 2027-2028.
- 15 de junio en el curso 2028-2029.

d) Los centros que compartan la misma línea de transporte deben procurar ponerse de acuerdo para escoger los mismos días de libre disposición. En caso de que no se llegue a un acuerdo, el director o directora de los servicios territoriales debe resolver los días de libre disposición de estos centros, una vez escuchadas las solicitudes y motivaciones que hayan presentado a los servicios territoriales.

4.6 Organización de las jornadas reducidas del curso

a) Los centros educativos que imparten secundaria pueden aplicar una jornada continuada que consiste en reducir una hora diaria del horario del alumnado, manteniendo el cómputo mínimo total de horas curriculares de cada curso de las etapas, a partir del:

- 7 de junio en el curso 2026-2027.
- 9 de junio en el curso 2027-2028.
- 11 de junio en el curso 2028-2029

b) El ajuste del horario escolar debe garantizar la adaptación de los servicios de comedor y transporte escolar, y que la adecuación no suponga un incremento del coste del servicio. Para garantizar estos objetivos, la dirección del centro debe informar a las entidades proveedoras de los servicios de transporte y comedor con suficiente antelación al inicio de la nueva organización horaria.

c) La dirección del centro público debe comunicar a los servicios territoriales, mediante la aplicación del calendario escolar, las decisiones que puedan adoptarse en relación con:

- la organización de la jornada continuada del mes de junio;
- la organización de la jornada continuada del último día de actividad escolar del mes de junio, cuando la reducción prevista supere la hora autorizada para este período y las correspondientes compensaciones de horas lectivas;
- la organización de la jornada continuada del último día de actividad escolar antes de las vacaciones de Navidad, cuando la reducción prevista supere las dos horas autorizadas para este período y las correspondientes compensaciones de horas lectivas, y
- la organización de la ampliación horaria de acuerdo con los proyectos de centro, sin que suponga incremento de la dotación de recursos.

4.7 Modificaciones singulares

a) Para cualquier modificación singular del calendario o del horario escolar no prevista en el artículo 4, la dirección del centro público, o la titularidad del centro privado, debe presentar mediante la aplicación de gestión del calendario escolar una solicitud razonada a los servicios territoriales. La propuesta debe contar con el consenso previo del consejo escolar y debe respetar el cómputo total de horas de la jornada laboral del personal docente y del horario lectivo del alumnado, salvo que la diferencia horaria deba compensarse con otras actividades lectivas a lo largo del curso.

b) Para resolver estas solicitudes de modificaciones singulares, la dirección de los servicios territoriales debe valorar la situación global del centro y, en su caso, la de los centros de la zona, así como la coherencia de la propuesta con la organización y la prestación adecuada de los servicios escolares, especialmente de transporte y comedor.

Artículo 5

Institutos escuela

5.1 Ámbito de aplicación

Las especificaciones relativas al calendario y al horario consignadas en este artículo se aplican a todo el alumnado de las enseñanzas regladas de educación infantil (primer y segundo ciclo), primaria y educación secundaria obligatoria de todos los institutos escuela de Cataluña.

5.2 Inicio y final de las actividades escolares

a) En todas las enseñanzas que se imparten en los institutos escuela (primer ciclo de educación infantil, segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria), el curso se inicia el sexto día laborable del mes de septiembre, con carácter general:

- Curso 2026-2027, el 8 de septiembre de 2026 o el día laborable siguiente si es festivo.
- Curso 2027-2028, el 8 de septiembre de 2027 o el día laborable siguiente si es festivo.
- Curso 2028-2029, el 8 de septiembre de 2028 o el día laborable siguiente si es festivo.

b) En todas las enseñanzas que se imparten en los institutos escuela, el curso finaliza para el conjunto de

etapas educativas:

- Curso 2026-2027, el 21 de junio de 2027.
- Curso 2027-2028, el 22 de junio de 2028.
- Curso 2028-2029, el 22 de junio de 2029.

c) En todas las enseñanzas, la preparación del curso y la aprobación de los horarios deben haberse efectuado con anterioridad a la fecha de inicio de las clases.

5.3 Marco horario y organización de la jornada

a) En los institutos escuela debe aplicarse un mismo marco horario de centro para el alumnado de educación infantil y primaria y para el alumnado de educación secundaria obligatoria, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a. Para el alumnado del segundo ciclo de educación infantil y de educación primaria:

- El horario escolar debe desarrollarse entre las 8.30 y las 18 horas, garantizando que el espacio de descanso y de comedor del mediodía se ubique dentro de la franja horaria comprendida entre las 12 h y las 14 h.

- El horario lectivo del alumnado del segundo ciclo de educación infantil y de educación primaria es de veinticinco horas semanales, que incluyen el recreo, distribuidas en dos períodos separados por el descanso del mediodía cuando hay jornada de tarde, y en ningún caso puede finalizar antes de las 16 horas.

- De manera excepcional, en el caso de los institutos escuela, y con la finalidad de disponer de una franja común de coordinación entre la etapa de educación primaria y la etapa de educación secundaria obligatoria, el centro puede ofrecer una tarde semanal de actividades no lectivas para el alumnado de primaria. En este caso, el centro debe garantizar en todo momento el cumplimiento de las 25 horas lectivas semanales establecidas para esta etapa.

- En caso de que no exista el consenso necesario en el seno del consejo escolar del centro, el horario marco en educación infantil y primaria es de 9 a 12.30 horas y de 15 a 16.30 horas.

b. Para el alumnado de educación secundaria obligatoria:

- El marco horario general de la educación secundaria obligatoria debe desarrollarse entre las 8 y las 18 horas.

- El cómputo global del horario lectivo del alumnado debe ser de 30 horas semanales, de acuerdo con la regulación vigente para esta etapa.

- La concreción del horario individual y la programación de actividades generales de centro deben garantizar que el alumnado tenga como máximo dos tardes semanales sin actividades lectivas.

- En estas tardes, el centro debe ofrecer actividades abiertas a todo el alumnado e integradas en la organización general del centro.

- En el caso de que, por razones objetivas derivadas del contexto del centro, la programación requiera disponer de más de dos tardes semanales sin actividades lectivas, la dirección del centro debe solicitar autorización previa en la dirección de los servicios territoriales correspondientes, mediante una justificación motivada basada en las necesidades organizativas, pedagógicas o de servicio.

- En el caso de que se programen siete horas lectivas en un mismo día, debe incluirse una pausa al mediodía para comer que garantice el buen funcionamiento del servicio de comedor y los desplazamientos del alumnado que realice las comidas en casa.

- El centro educativo puede establecer los márgenes temporales de recreo que garanticen suficiente descanso para el alumnado y su movilidad dentro del centro educativo. Con carácter general, la recomendación es incluir un descanso de como mínimo quince minutos cada dos horas de actividad lectiva y, en todo caso, de treinta minutos cada tres horas.

b) Los centros deben organizar el espacio de descanso y de comedor al mediodía en la franja horaria comprendida entre las 12 y las 14 horas en todas las etapas, con una duración suficiente para garantizar que el alumnado que lo desee pueda comer en casa.

c) En el caso de que, por razón del número de alumnos usuarios del servicio de comedor, no sea posible ofrecer todas las comidas en esta franja, los centros pueden organizar un último turno que comience a partir de las 14 horas para el alumnado de secundaria.

5.4 Vacaciones escolares, días festivos y días de libre disposición

a) Tienen la consideración de período de vacaciones escolares, para todas las enseñanzas que se imparten en los institutos escuela (primer ciclo de educación infantil, segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria):

Curso 2026-2027

- Navidad: del 22 de diciembre de 2026 al 7 de enero de 2027, ambos incluidos.
- Semana Santa: del 20 de marzo al 29 de marzo de 2027, ambos incluidos.

Curso 2027-2028

- Navidad: del 22 de diciembre de 2027 al 9 de enero de 2028, ambos incluidos.
- Semana Santa: del 8 de abril al 17 de abril de 2028, ambos incluidos.

Curso 2028-2029

- Navidad: del 22 de diciembre de 2028 al 7 de enero de 2029, ambos incluidos.
- Semana Santa: del 24 de marzo al 2 de abril de 2029, ambos incluidos.

b) Tienen la consideración de días festivos los que determine la disposición correspondiente del Departamento de Empresa y Trabajo, y los dos días de fiesta local. En caso de que los días de fiesta local caigan en día no lectivo, los centros pueden añadirlos a los de libre disposición establecidos dentro del curso escolar correspondiente.

c) En el marco de este calendario escolar, los institutos escuela pueden establecer cuatro días festivos de libre disposición, que deben distribuirse entre los tres trimestres, no pueden coincidir con los días de inicio y final de curso o con los períodos de vacaciones de Navidad o de Semana Santa, deben preverse en la programación general del centro y deben comunicarse a los servicios territoriales.

d) Excepcionalmente, los servicios territoriales pueden autorizar la propuesta, por parte de la dirección del centro, de establecer los días de libre disposición consecutivos en un mismo trimestre, con el acuerdo previo del consejo escolar.

e) Los consejos escolares municipales, una vez determinados los calendarios de festividades locales, nacionales y estatales, deben fijar los días que convendría que adoptaran todos los centros del mismo municipio.

f) Los institutos escuela que tengan uno o más días festivos locales entre el primer día laborable del mes de septiembre y el inicio del curso escolar pueden retrasar el inicio de curso los días que correspondan. En caso de que el centro decida retrasar el inicio de curso, no puede añadir estos días festivos a los días festivos de libre disposición.

5.5 Transporte escolar y coordinación horaria

a) En el marco de lo dispuesto en esta Orden, los horarios de los institutos escuela con alumnado usuario del servicio de transporte escolar deben establecerse de manera que se ajusten a los del transporte.

b) En este caso, el director o directora de los servicios territoriales debe determinar, previa audiencia de los consejos comarcales, el horario de los centros educativos con alumnado usuario del servicio de transporte escolar, a fin de garantizar la compatibilidad de los horarios de los vehículos con los de los centros, optimizar el transporte y conseguir el número mínimo de rutas, la ocupación máxima de plazas por vehículo y la coincidencia horaria por poblaciones de residencia del alumnado de las diferentes etapas educativas.

c) Los institutos escuela con servicio de transporte escolar deben comunicar a los servicios territoriales la propuesta de horario escolar para el curso siguiente no más tarde del:

- 11 de junio en el curso 2026-2027.
- 16 de junio en el curso 2027-2028.
- 15 de junio en el curso 2028-2029.

d) Los centros que compartan la misma línea de transporte deben procurar ponerse de acuerdo para escoger los mismos días de libre disposición. En caso de que no se llegue a un acuerdo, el director o directora de los servicios territoriales debe resolver los días de libre disposición de estos centros, una vez escuchadas las solicitudes y motivaciones que hayan presentado a los servicios territoriales.

5.6 Régimen transitorio de organizaciones horarias existentes

Los institutos escuela en funcionamiento antes de este curso escolar deben seguir el horario de acuerdo con las previsiones de este artículo.

Los institutos escuela en funcionamiento posteriores a la publicación de esta Orden podrán mantener el marco horario establecido para cada etapa durante un período transitorio de un curso.

5.7 Organización de las jornadas reducidas del curso

a) Los institutos escuela pueden aplicar una jornada continuada, que consiste en reducir una hora diaria del horario del alumnado, manteniendo el cómputo mínimo total de horas curriculares de cada curso de las etapas que en ellos se imparten, a partir del:

- 7 de junio en el curso 2026-2027.

- 9 de junio en el curso 2027-2028.

- 11 de junio en el curso 2028-2029.

b) El ajuste del horario escolar debe garantizar la adaptación de los servicios de comedor y transporte escolar, y que la adecuación no suponga un incremento del coste del servicio. Para garantizar estos objetivos, la dirección del centro debe informar a las entidades proveedoras de los servicios de transporte y comedor con suficiente antelación al inicio de la nueva organización horaria.

c) La dirección del instituto escuela debe comunicar a los servicios territoriales, mediante la aplicación del calendario escolar, las decisiones que puedan adoptarse en relación con:

- la organización de la jornada continuada del mes de junio;

- la organización de la jornada continuada del último día de actividad escolar del mes de junio, cuando la reducción prevista supere la hora autorizada para este período y las correspondientes compensaciones de horas lectivas;

- la organización de la jornada continuada del último día de actividad escolar antes de las vacaciones de Navidad, cuando la reducción horaria prevista supere las dos horas autorizadas para este período en el caso de la educación secundaria obligatoria, o cuando afecte a las enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil y de educación primaria, dado que en estas etapas no hay ninguna reducción preautorizada y, por tanto, deben justificarse siempre las compensaciones de las horas lectivas que se dejen de impartir, y

- la organización de la ampliación horaria de acuerdo con los proyectos de centro, sin que suponga incremento de la dotación de recursos.

5.8 Modificaciones singulares

a) Para cualquier modificación singular del calendario o del horario escolar no prevista en el artículo 5, la dirección del centro público, o la titularidad del centro privado, debe presentar mediante la aplicación de gestión del calendario escolar una solicitud razonada a los servicios territoriales. La propuesta debe contar con el consenso previo del consejo escolar y debe respetar el cómputo total de horas de la jornada laboral del personal docente y del horario lectivo del alumnado, salvo que la diferencia horaria deba compensarse con otras actividades lectivas a lo largo del curso.

b) Para resolver estas solicitudes de modificaciones singulares, la dirección de los servicios territoriales debe valorar la situación global del centro y, en su caso, la de los centros de la zona, así como la coherencia de la propuesta con la organización y la prestación adecuada de los servicios escolares, especialmente de transporte y comedor.

Artículo 6

Bachillerato

6.1 Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este artículo se aplican a todas las enseñanzas de bachillerato, en cualquiera de sus modalidades, impartidas en centros educativos de titularidad pública o privada autorizada, de acuerdo con lo que establece la normativa vigente en materia de ordenación del bachillerato.

Este ámbito incluye tanto los centros específicos de bachillerato como los institutos de educación secundaria

que imparten este nivel educativo.

6.2 Inicio y final de las actividades escolares

a) En el bachillerato, el curso se inicia:

- Curso 2026-2027, el 8 de septiembre de 2026 o el día laborable siguiente si es festivo.
- Curso 2027-2028, el 8 de septiembre de 2027 o el día laborable siguiente si es festivo.
- Curso 2028-2029, el 8 de septiembre de 2028 o el día laborable siguiente si es festivo.

b) En el primer curso de bachillerato, el curso finaliza:

- Curso 2026-2027, el 17 de junio de 2027.
- Curso 2027-2028, el 20 de junio de 2028.
- Curso 2028-2029, el 20 de junio de 2029.

La finalización del segundo curso de bachillerato se determina en función de la programación académica del centro y de los procedimientos de acceso a los estudios universitarios.

c) En todas las enseñanzas, la preparación del curso y la aprobación de los horarios deben haberse efectuado con anterioridad a la fecha de inicio de las clases.

6.3 Horario y jornada

a) Las enseñanzas de bachillerato pueden organizarse con las mismas condiciones del horario de la educación secundaria obligatoria, o bien en horario intensivo de mañana o de tarde, o en otros horarios previamente autorizados por el director o directora de los servicios territoriales correspondientes.

b) El marco horario general de los centros de bachillerato debe desarrollarse entre las 8 y las 18 horas, de acuerdo con lo previsto para la educación secundaria obligatoria.

6.4 Evaluaciones

a) Las actividades de evaluación ordinaria del alumnado del segundo curso de bachillerato deben programarse en cada centro según las necesidades derivadas de su inscripción en el procedimiento de acceso a los estudios universitarios.

b) Las actividades de evaluación extraordinaria de segundo curso se realizan después de la evaluación final ordinaria, a partir de la segunda semana de junio, de manera que hayan finalizado no más tarde del 11 de junio en el curso 2026-2027, del 16 de junio en el curso 2027-2028 y del 15 de junio en el curso 2028-2029.

c) Las actividades de evaluación extraordinaria del primer curso de bachillerato se realizan a lo largo de los cinco últimos días lectivos del curso escolar.

6.5 Vacaciones escolares, días festivos y libre disposición

a) Tienen la consideración de período de vacaciones escolares, para el bachillerato:

Curso 2026-2027

- Navidad: del 22 de diciembre de 2026 al 7 de enero de 2027, ambos incluidos.
- Semana Santa: del 20 de marzo al 29 de marzo de 2027, ambos incluidos.

Curso 2027-2028

- Navidad: del 22 de diciembre de 2027 al 9 de enero de 2028, ambos incluidos.
- Semana Santa: del 8 de abril al 17 de abril de 2028, ambos incluidos.

Curso 2028-2029

- Navidad: del 22 de diciembre de 2028 al 7 de enero de 2029, ambos incluidos.
- Semana Santa: del 24 de marzo al 2 de abril de 2029, ambos incluidos.

b) Tienen la consideración de días festivos los que determine la disposición correspondiente del Departamento de Empresa y Trabajo, y los dos días de fiesta local. En caso de que los días de fiesta local caigan en día no

CVE-DOGC-B-26113047-2026

lectivo, los centros pueden añadirlos a los de libre disposición establecidos dentro del curso escolar correspondiente.

c) En el marco de este calendario escolar, los centros que imparten bachillerato pueden establecer cuatro días festivos de libre disposición, que deben distribuirse entre los tres trimestres, no pueden coincidir con los días de inicio y final de curso o con los períodos de vacaciones de Navidad o de Semana Santa, deben preverse en la programación general del centro y deben comunicarse a los servicios territoriales.

d) Excepcionalmente, los servicios territoriales pueden autorizar la propuesta, por parte de la dirección de los centros, de establecer los días de libre disposición consecutivos en un mismo trimestre, con el acuerdo previo del consejo escolar del centro.

e) Los consejos escolares municipales, una vez determinados los calendarios de festividades locales, nacionales y estatales, deben fijar los días que convendría que adoptaran todos los centros del mismo municipio.

6.6 Transporte escolar

a) En el marco de lo dispuesto en esta Orden, los horarios de los centros con alumnado de bachillerato usuario del servicio de transporte escolar deben establecerse de manera que se ajusten a los del transporte.

b) En este caso, el director o directora de los servicios territoriales debe determinar, previa audiencia de los consejos comarcales, el horario de los centros educativos con alumnado usuario del servicio de transporte escolar, a fin de garantizar la compatibilidad de los horarios de los vehículos con los de los centros, optimizar el transporte y conseguir el número mínimo de rutas, la ocupación máxima de plazas por vehículo y la coincidencia horaria por poblaciones de residencia del alumnado de las diferentes etapas educativas.

c) Los centros educativos con servicio de transporte escolar deben comunicar a los servicios territoriales la propuesta de horario escolar para el curso siguiente no más tarde del:

- 11 de junio en el curso 2026-2027.

- 16 de junio en el curso 2027-2028.

- 15 de junio en el curso 2028-2029.

d) Los centros que compartan la misma línea de transporte deben procurar ponerse de acuerdo para escoger los mismos días de libre disposición. En caso de que no se llegue a un acuerdo, el director o directora de los servicios territoriales debe resolver los días de libre disposición de estos centros, una vez escuchadas las solicitudes y motivaciones que hayan presentado a los servicios territoriales.

6.7 Modificaciones singulares

a) Para modificaciones singulares de calendario u horario escolar, la dirección del centro público o bien la titularidad del centro privado debe dirigir a los servicios territoriales una solicitud razonada de autorización mediante la aplicación de calendario. Esta solicitud debe contar con el consenso del consejo escolar, mantener el cómputo total de horas de la jornada laboral del personal docente y del horario lectivo del alumnado, salvo que se compense a lo largo del curso, con otras actividades lectivas, la diferencia de horas de atención al alumnado.

b) El ajuste del horario escolar debe garantizar la adaptación del servicio de transporte escolar y que la adecuación no suponga un incremento del coste del servicio. Para garantizar estos objetivos, la dirección del centro debe informar a las entidades proveedoras de los servicios de transporte con suficiente antelación al inicio de la nueva organización horaria.

c) Para autorizar las modificaciones singulares, el director o directora de los servicios territoriales debe tener en cuenta la situación global del centro y, en su caso, de los centros de la zona, así como la coherencia para la prestación óptima de los servicios escolares de transporte.

Artículo 7

Formación profesional básica

7.1 Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este artículo se aplican a las enseñanzas de formación profesional básica impartidas en los centros educativos sostenidos con fondos públicos o autorizados por el Departamento de Educación y Formación Profesional.

7.2 Inicio y final de las actividades escolares

a) El curso de formación profesional básica se inicia:

- Curso 2026-2027, el 8 de septiembre de 2026 o el día laborable siguiente si es festivo.
- Curso 2027-2028, el 8 de septiembre de 2027 o el día laborable siguiente si es festivo.
- Curso 2028-2029, el 8 de septiembre de 2028 o el día laborable siguiente si es festivo.

b) En cuanto a la finalización de las actividades escolares, estas enseñanzas finalizan de acuerdo con la programación académica del centro y, en su caso, los calendarios de acceso a las enseñanzas o itinerarios posteriores.

c) En todas las enseñanzas, la preparación del curso y la aprobación de los horarios deben haberse efectuado con anterioridad a la fecha de inicio de las clases.

7.3 Organización horaria

a) La formación profesional básica debe organizarse preferentemente en sesiones de mañana, para facilitar la formación del alumnado en centros de trabajo y el acceso de los trabajadores de la FP Básica.

b) Excepcionalmente, también puede organizarse en sesiones de mañana y tarde o en otros horarios previamente autorizados por el director o directora de los servicios territoriales correspondientes.

7.4 Evaluaciones

a) Las actividades de evaluación de la primera convocatoria deben programarse en cada centro, de acuerdo con su organización interna y las necesidades derivadas del itinerario formativo del alumnado.

b) Las actividades de evaluación de la segunda convocatoria se realizan después de la primera.

7.5 Vacaciones escolares, días festivos y libre disposición

a) Tienen la consideración de período de vacaciones escolares para la formación profesional básica:

Curso 2026-2027

- Navidad: del 22 de diciembre de 2026 al 7 de enero de 2027, ambos incluidos.
- Semana Santa: del 20 de marzo al 29 de marzo de 2027, ambos incluidos.

Curso 2027-2028

- Navidad: del 22 de diciembre de 2027 al 9 de enero de 2028, ambos incluidos.
- Semana Santa: del 8 de abril al 17 de abril de 2028, ambos incluidos.

Curso 2028-2029

- Navidad: del 22 de diciembre de 2028 al 7 de enero de 2029, ambos incluidos.
- Semana Santa: del 24 de marzo al 2 de abril de 2029, ambos incluidos.

b) Tienen la consideración de días festivos los que determine la disposición correspondiente del Departamento de Empresa y Trabajo, y los dos días de fiesta local. En caso de que los días de fiesta local caigan en día no lectivo, los centros pueden añadirlos a los de libre disposición establecidos dentro del curso escolar correspondiente.

c) En el marco de este calendario escolar, los centros que imparten estos estudios pueden establecer cuatro días festivos de libre disposición, que deben distribuirse entre los tres trimestres, no pueden coincidir con los días de inicio y final de curso o con los períodos de vacaciones de Navidad o de Semana Santa, deben preverse en la programación general del centro y deben comunicarse a los servicios territoriales.

d) Excepcionalmente, los servicios territoriales pueden autorizar la propuesta, por parte de la dirección de los centros, de establecer los días de libre disposición consecutivos en un mismo trimestre, con el acuerdo previo del consejo escolar del centro.

e) Los consejos escolares municipales, una vez determinados los calendarios de festividades locales, nacionales y estatales, deben fijar los días que convendría que adoptaran todos los centros del mismo municipio.

7.6 Modificaciones singulares

a) Para modificaciones singulares de calendario u horario escolar, la dirección del centro público o bien la titularidad del centro privado debe dirigir a los servicios territoriales una solicitud razonada de autorización mediante la aplicación de calendario. Esta solicitud debe contar con el consenso del consejo escolar, mantener el cómputo total de horas de la jornada laboral del personal docente y del horario lectivo del alumnado, salvo que se compense a lo largo del curso, con otras actividades lectivas, la diferencia de horas de atención al alumnado.

b) Para autorizar las modificaciones singulares, el director o directora de los servicios territoriales debe tener en cuenta la situación global del centro y, en su caso, la de los centros de la zona.

Artículo 8

Ciclos formativos de formación profesional de grado medio y superior, cursos de especialización, itinerarios formativos específicos, programas de formación e inserción, cursos de formación preparatorios.

8.1 Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este artículo se aplican a los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y de grado superior, a los cursos de especialización, a los itinerarios formativos específicos, a los programas de formación e inserción y a los cursos de formación preparatorios para el acceso a ciclos de grado medio y de grado superior, impartidos en los centros educativos sostenidos con fondos públicos o autorizados por el Departamento de Educación y Formación Profesional.

8.2 Inicio y final de las actividades escolares

a) En los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y superior, en los cursos de especialización de la formación profesional, en los itinerarios formativos específicos, en los programas de formación e inserción, en el curso de formación preparatorio para el acceso a ciclos formativos de grado medio y en el curso de formación preparatorio para el acceso a ciclos formativos de grado superior, el curso se inicia no más tarde del:

- Curso 2026-2027, el 14 de septiembre de 2026 o el día laborable siguiente si es festivo.
- Curso 2027-2028, el 13 de septiembre de 2027 o el día laborable siguiente si es festivo.
- Curso 2028-2029, el 12 de septiembre de 2028 o el día laborable siguiente si es festivo.

b) En cuanto a la finalización del curso, estas enseñanzas finalizan de acuerdo con la programación académica del centro, teniendo en cuenta la organización de la estancia en empresa y, en su caso, los calendarios de acceso a las enseñanzas posteriores.

c) En todas las enseñanzas, la preparación del curso y la aprobación de los horarios deben haberse efectuado con anterioridad a la fecha de inicio de las clases.

8.3 Organización horaria

a) La formación profesional debe organizarse preferentemente en sesiones de mañana o de tarde, para facilitar la formación del alumnado en centros de trabajo y el acceso de los trabajadores y de las trabajadoras.

b) Excepcionalmente, también puede organizarse en sesiones de mañana y tarde o en otros horarios previamente autorizados por el director o directora de los servicios territoriales correspondientes.

8.4 Evaluaciones

a) Las actividades de evaluación de la primera convocatoria deben programarse en cada centro según las necesidades derivadas del procedimiento de acceso a los estudios universitarios o a las enseñanzas artísticas superiores.

b) Las actividades de evaluación de las segundas convocatorias se realizan después de la evaluación de la primera convocatoria.

c) Las actividades de evaluación del alumnado de ciclos formativos de formación profesional de grado medio y superior, cursos de especialización, itinerarios formativos específicos, programas de formación e inserción y cursos de formación preparatorios deben finalizar antes del inicio de los procesos de preinscripción.

8.5 Flexibilización del calendario

CVE-DOGC-B-26113047-2026

Los centros de formación profesional inicial que disponen de autorización para aplicar medidas flexibilizadoras de la oferta, recogidas en el Decreto 284/2011, de 1 de marzo, de ordenación de la formación profesional inicial, deben ajustar las fechas de inicio y de finalización de las clases a lo que establecen las autorizaciones correspondientes.

8.6 Vacaciones escolares, días festivos y libre disposición

a) Tienen la consideración de período de vacaciones escolares, para los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y superior, cursos de especialización, itinerarios formativos específicos, programas de formación e inserción y cursos de formación preparatorios:

Curso 2026-2027

- Navidad: del 22 de diciembre de 2026 al 7 de enero de 2027, ambos incluidos.
- Semana Santa: del 20 de marzo al 29 de marzo de 2027, ambos incluidos.

Curso 2027-2028

- Navidad: del 22 de diciembre de 2027 al 9 de enero de 2028, ambos incluidos.
- Semana Santa: del 8 de abril al 17 de abril de 2028, ambos incluidos.

Curso 2028-2029

- Navidad: del 22 de diciembre de 2028 al 7 de enero de 2029, ambos incluidos.
- Semana Santa: del 24 de marzo al 2 de abril de 2029, ambos incluidos.

b) Tienen la consideración de días festivos los que determine la disposición correspondiente del Departamento de Empresa y Trabajo, y los dos días de fiesta local. En caso de que los días de fiesta local caigan en día no lectivo, los centros pueden añadirlos a los de libre disposición establecidos dentro del curso escolar correspondiente.

c) En el marco de este calendario escolar, los centros que imparten estos estudios pueden establecer cuatro días festivos de libre disposición, que deben distribuirse entre los tres trimestres, no pueden coincidir con los días de inicio y final de curso o con los períodos de vacaciones de Navidad o de Semana Santa, deben preverse en la programación general del centro y deben comunicarse a los servicios territoriales.

d) Excepcionalmente, los servicios territoriales pueden autorizar la propuesta, por parte de la dirección de los centros, de establecer los días de libre disposición consecutivos en un mismo trimestre, con el acuerdo previo del consejo escolar del centro.

e) Los consejos escolares municipales, una vez determinados los calendarios de festividades locales, nacionales y estatales, deben fijar los días que convendría que adoptaran todos los centros del mismo municipio.

8.7 Modificaciones singulares

a) Para modificaciones singulares de calendario u horario escolar, la dirección del centro público o bien la titularidad del centro privado debe dirigir a los servicios territoriales una solicitud razonada de autorización mediante la aplicación de calendario. Esta solicitud debe contar con el consenso del consejo escolar, mantener el cómputo total de horas de la jornada laboral del personal docente y del horario lectivo del alumnado, salvo que se compense a lo largo del curso, con otras actividades lectivas, la diferencia de horas de atención al alumnado.

b) Para autorizar las modificaciones singulares, el director o directora de los servicios territoriales debe tener en cuenta la situación global del centro y, en su caso, la de los centros de la zona.

Artículo 9

Ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño

9.1 Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este artículo se aplican a los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y de grado superior, a los cursos de especialización, a los itinerarios formativos específicos, a los programas de formación e inserción, a los cursos de formación preparatorios para el acceso a ciclos de grado medio y de grado superior y a la formación profesional básica, impartidos en los centros educativos sostenidos con fondos

públicos o autorizados por el Departamento de Educación y Formación Profesional.

9.2 Inicio y final de las actividades escolares

a) En los ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño, el curso se inicia no más tarde del:

- Curso 2026-2027, el 14 de septiembre de 2026 o el día laborable siguiente si es festivo.
- Curso 2027-2028, el 13 de septiembre de 2027 o el día laborable siguiente si es festivo.
- Curso 2028-2029, el 12 de septiembre de 2028 o el día laborable siguiente si es festivo.

b) En los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño, el curso se inicia no más tarde del:

- Curso 2026-2027, el 14 de septiembre de 2026 o el día laborable siguiente si es festivo.
- Curso 2027-2028, el 13 de septiembre de 2027 o el día laborable siguiente si es festivo.
- Curso 2028-2029, el 12 de septiembre de 2028 o el día laborable siguiente si es festivo.

c) La finalización del curso se establece de acuerdo con la programación académica del centro, teniendo en cuenta el calendario de las pruebas de acceso a los estudios universitarios o a las enseñanzas artísticas superiores, en su caso.

d) En todas las enseñanzas, la preparación del curso y la aprobación de los horarios deben haberse efectuado con anterioridad a la fecha de inicio de las clases.

9.3 Organización horaria

a) Estas enseñanzas pueden organizarse en sesiones de mañana y tarde, en horario intensivo de mañana o de tarde, o en otros horarios previamente autorizados por la dirección de los servicios territoriales.

b) La concreción horaria debe garantizar la disponibilidad de franjas adecuadas para el desarrollo de los talleres y actividades propias de las enseñanzas artísticas y de diseño.

9.4 Evaluaciones

a) Las actividades de evaluación de la primera convocatoria se programan en cada centro según las necesidades derivadas del procedimiento de acceso a los estudios universitarios o a las enseñanzas artísticas superiores.

b) Las actividades de evaluación de la segunda convocatoria se realizan después de la evaluación de la primera convocatoria.

c) Las actividades de evaluación del alumnado del último curso de ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño deben finalizar antes del inicio de los procesos de preinscripción.

d) Las actividades de evaluación extraordinarias de los cursos de formación preparatorios para el acceso a ciclos formativos se programan durante los tres primeros días laborables de septiembre.

9.5 Vacaciones y horario

a) Tienen la consideración de vacaciones escolares:

Curso 2026-2027

- Navidad: del 22 de diciembre de 2026 al 7 de enero de 2027, ambos incluidos.
- Semana Santa: del 20 de marzo al 29 de marzo de 2027, ambos incluidos.

Curso 2027-2028

- Navidad: del 22 de diciembre de 2027 al 9 de enero de 2028, ambos incluidos.
- Semana Santa: del 8 de abril al 17 de abril de 2028, ambos incluidos.

Curso 2028-2029

- Navidad: del 22 de diciembre de 2028 al 7 de enero de 2029, ambos incluidos.
- Semana Santa: del 24 de marzo al 2 de abril de 2029, ambos incluidos.

b) Tienen la consideración de días festivos los que determine la disposición correspondiente del Departamento

CVE-DOGC-B-26113047-2026

de Empresa y Trabajo, y los dos días de fiesta local. En caso de que los días de fiesta local caigan en día no lectivo, los centros pueden añadirlos a los de libre disposición establecidos dentro del curso escolar correspondiente.

c) En el marco de este calendario escolar, los centros que imparten estos estudios pueden establecer cuatro días festivos de libre disposición, que deben distribuirse entre los tres trimestres, no pueden coincidir con los días de inicio y final de curso o con los períodos de vacaciones de Navidad o de Semana Santa, deben preverse en la programación general del centro y deben comunicarse a los servicios territoriales.

d) Excepcionalmente, los servicios territoriales pueden autorizar la propuesta, por parte de la dirección de los centros, de establecer los días de libre disposición consecutivos en un mismo trimestre, con el acuerdo previo del consejo escolar del centro.

e) Los consejos escolares municipales, una vez determinados los calendarios de festividades locales, nacionales y estatales, deben fijar los días que convendría que adoptaran todos los centros del mismo municipio.

9.6 Modificaciones singulares

a) Para modificaciones singulares de calendario u horario escolar, la dirección del centro público o bien la titularidad del centro privado debe dirigir a los servicios territoriales una solicitud razonada de autorización mediante la aplicación de calendario. Esta solicitud debe contar con el consenso del consejo escolar, mantener el cómputo total de horas de la jornada laboral del personal docente y del horario lectivo del alumnado, salvo que se compense a lo largo del curso, con otras actividades lectivas, la diferencia de horas de atención al alumnado.

b) Para autorizar las modificaciones singulares, el director o directora de los servicios territoriales debe tener en cuenta la situación global del centro y, en su caso, la de los centros de la zona.

Artículo 10

Enseñanzas artísticas de régimen especial de artes escénicas, grados profesionales de música y danza y enseñanzas artísticas superiores

10.1 Ámbito de aplicación

Este artículo se aplica a las enseñanzas artísticas de régimen especial de música, danza y artes escénicas, así como a las enseñanzas artísticas superiores que se imparten en conservatorios, escuelas de arte dramático, escuelas superiores de diseño y otros centros autorizados por el Departamento.

10.2 Inicio de las clases

a) En las enseñanzas artísticas de régimen especial de artes escénicas, grados profesionales de música y danza y enseñanzas artísticas superiores, el curso se inicia no más tarde del:

- Curso 2026-2027, el 14 de septiembre de 2026 o el día laborable siguiente si es festivo.
- Curso 2027-2028, el 13 de septiembre de 2027 o el día laborable siguiente si es festivo.
- Curso 2028-2029, el 12 de septiembre de 2028 o el día laborable siguiente si es festivo.

b) La finalización del curso se determina según la programación académica de cada centro y los calendarios específicos de acceso a los estudios superiores artísticos o universitarios.

c) En todas las enseñanzas, la preparación del curso y la aprobación de los horarios deben haberse efectuado con anterioridad a la fecha de inicio de las clases.

10.3 Organización horaria

a) Estas enseñanzas pueden organizarse en sesiones de mañana y tarde, en horario intensivo de mañana o tarde, o en otros horarios autorizados por los servicios territoriales.

b) La organización debe incluir franjas adecuadas para ensayos, talleres, instrumentación individual y colectiva, y otras actividades propias de las enseñanzas artísticas.

10.4 Evaluaciones

a) Las actividades de evaluación de la convocatoria ordinaria se programan en cada centro según las necesidades derivadas del procedimiento de acceso a los estudios universitarios o a las enseñanzas artísticas

superiores.

b) Las actividades de evaluación de la convocatoria extraordinaria se programan después de la convocatoria ordinaria.

c) Las actividades de evaluación extraordinarias de los ciclos formativos de artes escénicas y de los cursos de formación preparatorios para el acceso a ciclos formativos se programan durante los tres primeros días laborables de septiembre.

10.5 Vacaciones escolares, días festivos y libre disposición

a) Tienen la consideración de vacaciones escolares:

Curso 2026-2027

- Navidad: del 22 de diciembre de 2026 al 7 de enero de 2027, ambos incluidos.

- Semana Santa: del 20 de marzo al 29 de marzo de 2027, ambos incluidos.

Curso 2027-2028

- Navidad: del 22 de diciembre de 2027 al 9 de enero de 2028, ambos incluidos.

- Semana Santa: del 8 de abril al 17 de abril de 2028, ambos incluidos.

Curso 2028-2029

- Navidad: del 22 de diciembre de 2028 al 7 de enero de 2029, ambos incluidos.

- Semana Santa: del 24 de marzo al 2 de abril de 2029, ambos incluidos.

b) Tienen la consideración de días festivos los que determine la disposición correspondiente del Departamento de Empresa y Trabajo, y los dos días de fiesta local. En caso de que los días de fiesta local caigan en día no lectivo, los centros pueden añadirlos a los de libre disposición establecidos dentro del curso escolar correspondiente.

c) En el marco de este calendario escolar, los centros que imparten estos estudios pueden establecer cuatro días festivos de libre disposición, que deben distribuirse entre los tres trimestres, no pueden coincidir con los días de inicio y final de curso o con los períodos de vacaciones de Navidad o de Semana Santa, deben preverse en la programación general del centro y deben comunicarse a los servicios territoriales.

d) Excepcionalmente, los servicios territoriales pueden autorizar la propuesta, por parte de la dirección de los centros, de establecer los días de libre disposición consecutivos en un mismo trimestre, con el acuerdo previo del consejo escolar del centro.

e) Los consejos escolares municipales, una vez determinados los calendarios de festividades locales, nacionales y estatales, deben fijar los días que convendría que adoptaran todos los centros del mismo municipio.

10.6 Modificaciones singulares

a) Para modificaciones singulares de calendario u horario escolar, la dirección del centro público o bien la titularidad del centro privado debe dirigir a los servicios territoriales una solicitud razonada de autorización mediante la aplicación de calendario. Esta solicitud debe contar con el consenso del consejo escolar, mantener el cómputo total de horas de la jornada laboral del personal docente y del horario lectivo del alumnado, salvo que se compense a lo largo del curso, con otras actividades lectivas, la diferencia de horas de atención al alumnado.

b) Para autorizar las modificaciones singulares, el director o directora de los servicios territoriales debe tener en cuenta la situación global del centro y, en su caso, la de los centros de la zona.

Artículo 11

Enseñanzas deportivas

11.1 Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este artículo se aplican a las enseñanzas deportivas de régimen especial que conducen a certificaciones deportivas oficiales, impartidas en centros educativos y entidades formadoras autorizadas por el Departamento de Educación y Formación Profesional.

11.2 Inicio y final de las actividades escolares

a) En las enseñanzas deportivas, las clases se inician no más tarde del:

- Curso 2026-2027, el 14 de septiembre de 2026 o el día laborable siguiente si es festivo.
- Curso 2027-2028, el 13 de septiembre de 2027 o el día laborable siguiente si es festivo.
- Curso 2028-2029, el 12 de septiembre de 2028 o el día laborable siguiente si es festivo.

b) La finalización del curso se establece según la programación académica, de acuerdo con la organización de los bloques común y específico y con las actividades prácticas en instalaciones deportivas y espacios y medios naturales.

c) En todas las enseñanzas, la preparación del curso y la aprobación de los horarios deben haberse efectuado con anterioridad a la fecha de inicio de las clases.

11.3 Organización horaria

a) Las enseñanzas deportivas pueden organizarse en sesiones de mañana o de tarde, en jornada intensiva o en otros horarios previamente autorizados por los servicios territoriales.

b) La organización debe garantizar las franjas necesarias para el bloque específico, los módulos prácticos y las sesiones en entorno profesional.

11.4 Evaluaciones

a) Las actividades de evaluación de la convocatoria ordinaria deben programarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del curso.

b) Las actividades de evaluación de la convocatoria extraordinaria deben programarse dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria ordinaria.

11.5 Vacaciones escolares, días festivos y libre disposición

a) Tienen la consideración de vacaciones escolares:

Curso 2026-2027

- Navidad: del 22 de diciembre de 2026 al 7 de enero de 2027, ambos incluidos.
- Semana Santa: del 20 de marzo al 29 de marzo de 2027, ambos incluidos.

Curso 2027-2028

- Navidad: del 22 de diciembre de 2027 al 9 de enero de 2028, ambos incluidos.
- Semana Santa: del 8 de abril al 17 de abril de 2028, ambos incluidos.

Curso 2028-2029

- Navidad: del 22 de diciembre de 2028 al 7 de enero de 2029, ambos incluidos.
- Semana Santa: del 24 de marzo al 2 de abril de 2029, ambos incluidos.

b) Tienen la consideración de días festivos los que determine la disposición correspondiente del Departamento de Empresa y Trabajo, y los dos días de fiesta local. En caso de que los días de fiesta local caigan en día no lectivo, los centros pueden añadirlos a los de libre disposición establecidos dentro del curso escolar correspondiente.

c) En el marco de este calendario escolar, los centros que imparten estos estudios pueden establecer cuatro días festivos de libre disposición, que deben distribuirse entre los tres trimestres, no pueden coincidir con los días de inicio y final de curso o con los periodos de vacaciones de Navidad o de Semana Santa, deben preverse en la programación general del centro y deben comunicarse a los servicios territoriales.

d) Excepcionalmente, los servicios territoriales pueden autorizar la propuesta, por parte de la dirección de los centros, de establecer los días de libre disposición consecutivos en un mismo trimestre, con el acuerdo previo del consejo escolar del centro.

e) Los consejos escolares municipales, una vez determinados los calendarios de festividades locales, nacionales y estatales, deben fijar los días que convendría que adoptaran todos los centros del mismo municipio.

11.6 Modificaciones singulares

a) Para modificaciones singulares de calendario u horario escolar, la dirección del centro público o bien la titularidad del centro privado debe dirigir a los servicios territoriales una solicitud razonada de autorización mediante la aplicación de calendario. Esta solicitud debe contar con el consenso del consejo escolar, mantener el cómputo total de horas de la jornada laboral del personal docente y del horario lectivo del alumnado, salvo que se compense a lo largo del curso, con otras actividades lectivas, la diferencia de horas de atención al alumnado.

b) Para autorizar las modificaciones singulares, el director o directora de los servicios territoriales debe tener en cuenta la situación global del centro y, en su caso, la de los centros de la zona.

Artículo 12

Enseñanzas de centros y aulas de formación de personas adultas

12.1 Ámbito de aplicación

Este artículo se dirige a los centros y aulas de formación de personas adultas, de titularidad pública o privada autorizada, que imparten enseñanzas regladas o no regladas destinadas a la población adulta dentro del marco de la oferta oficial del Departamento de Educación y Formación Profesional.

12.2 Inicio y final de las actividades escolares

a) Las clases se inician no más tarde del:

- Curso 2026-2027, el 21 de septiembre de 2026 o el día laborable siguiente si es festivo.
- Curso 2027-2028, el 20 de septiembre de 2027 o el día laborable siguiente si es festivo.
- Curso 2028-2029, el 18 de septiembre de 2028 o el día laborable siguiente si es festivo.

b) La finalización del curso se determina según la programación académica del centro.

c) En todas las enseñanzas, la preparación del curso y la aprobación de los horarios deben haberse efectuado con anterioridad a la fecha de inicio de las clases.

12.3 Organización horaria

a) Las actividades lectivas deben organizarse en sesiones de mañana, tarde y/o noche, de lunes a viernes.

b) La actividad de cada grupo debe programarse siempre en la misma franja horaria a lo largo de la semana.

12.4 Vacaciones escolares, días festivos y libre disposición

a) Tienen la consideración de vacaciones escolares:

Curso 2026-2027

- Navidad: del 22 de diciembre de 2026 al 7 de enero de 2027, ambos incluidos.
- Semana Santa: del 20 de marzo al 29 de marzo de 2027, ambos incluidos.

Curso 2027-2028

- Navidad: del 22 de diciembre de 2027 al 9 de enero de 2028, ambos incluidos.
- Semana Santa: del 8 de abril al 17 de abril de 2028, ambos incluidos.

Curso 2028-2029

- Navidad: del 22 de diciembre de 2028 al 7 de enero de 2029, ambos incluidos.
- Semana Santa: del 24 de marzo al 2 de abril de 2029, ambos incluidos.

b) Tienen la consideración de días festivos los que determine la disposición correspondiente del Departamento de Empresa y Trabajo, y los dos días de fiesta local. En caso de que los días de fiesta local caigan en día no lectivo, los centros pueden añadirlos a los de libre disposición establecidos dentro del curso escolar correspondiente.

CVE-DOGC-B-26113047-2026

c) En el marco de este calendario escolar, los centros que imparten estos estudios pueden establecer cuatro días festivos de libre disposición, que deben distribuirse entre los tres trimestres, no pueden coincidir con los días de inicio y final de curso o con los períodos de vacaciones de Navidad o de Semana Santa, deben preverse en la programación general del centro y deben comunicarse a los servicios territoriales.

d) Excepcionalmente, los servicios territoriales pueden autorizar la propuesta, por parte de la dirección de los centros, de establecer los días de libre disposición consecutivos en un mismo trimestre, con el acuerdo previo del consejo escolar del centro.

e) Los consejos escolares municipales, una vez determinados los calendarios de festividades locales, nacionales y estatales, deben fijar los días que convendría que adoptaran todos los centros del mismo municipio.

12.5 Modificaciones singulares

a) Para modificaciones singulares de calendario u horario escolar, la dirección del centro público o bien la titularidad del centro privado debe dirigir a los servicios territoriales una solicitud razonada de autorización mediante la aplicación de calendario. Esta solicitud debe contar con el consenso del consejo escolar, mantener el cómputo total de horas de la jornada laboral del personal docente y del horario lectivo del alumnado, salvo que se compense a lo largo del curso, con otras actividades lectivas, la diferencia de horas de atención al alumnado.

b) Para autorizar las modificaciones singulares, el director o directora de los servicios territoriales debe tener en cuenta la situación global del centro y, en su caso, la de los centros de la zona.

Artículo 13

Enseñanzas de las escuelas oficiales de idiomas

13.1 Ámbito de aplicación

Este artículo se dirige a los centros y aulas de formación de personas adultas, de titularidad pública o privada autorizada, que imparten enseñanzas regladas o no regladas destinadas a la población adulta dentro del marco de la oferta oficial del Departamento de Educación y Formación Profesional.

13.2 Inicio y final de las actividades escolares

a) Las clases se inician no más tarde del:

- Curso 2026-2027, el 21 de septiembre de 2026 o el día laborable siguiente si es festivo.
- Curso 2027-2028, el 20 de septiembre de 2027 o el día laborable siguiente si es festivo.
- Curso 2028-2029, el 21 de septiembre de 2028 o el día laborable siguiente si es festivo.

b) La finalización del curso se determina según la programación académica del centro.

c) En todas las enseñanzas, la preparación del curso y la aprobación de los horarios deben haberse efectuado con anterioridad a la fecha de inicio de las clases.

13.3 Organización horaria

Las actividades lectivas pueden organizarse en sesiones de mañana, tarde o noche, de acuerdo con las necesidades del alumnado y con la programación del centro.

13.4 Vacaciones escolares, días festivos y libre disposición

a) Tienen la consideración de vacaciones escolares:

Curso 2026-2027

- Navidad: del 22 de diciembre de 2026 al 7 de enero de 2027, ambos incluidos.
- Semana Santa: del 20 de marzo al 29 de marzo de 2027, ambos incluidos.

Curso 2027-2028

- Navidad: del 22 de diciembre de 2027 al 9 de enero de 2028, ambos incluidos.
- Semana Santa: del 8 de abril al 17 de abril de 2028, ambos incluidos.

Curso 2028-2029

- Navidad: del 22 de diciembre de 2028 al 7 de enero de 2029, ambos incluidos.

- Semana Santa: del 24 de marzo al 2 de abril de 2029, ambos incluidos.

b) Tienen la consideración de días festivos los que determine la disposición correspondiente del Departamento de Empresa y Trabajo, y los dos días de fiesta local. En caso de que los días de fiesta local caigan en día no lectivo, los centros pueden añadirlos a los de libre disposición establecidos dentro del curso escolar correspondiente.

c) En el marco de este calendario escolar, los centros que imparten estos estudios pueden establecer cuatro días festivos de libre disposición, que deben distribuirse entre los tres trimestres, no pueden coincidir con los días de inicio y final de curso o con los períodos de vacaciones de Navidad o de Semana Santa, deben preverse en la programación general del centro y deben comunicarse a los servicios territoriales.

d) Excepcionalmente, los servicios territoriales pueden autorizar la propuesta, por parte de la dirección de los centros, de establecer los días de libre disposición consecutivos en un mismo trimestre, con el acuerdo previo del consejo escolar del centro.

e) Los consejos escolares municipales, una vez determinados los calendarios de festividades locales, nacionales y estatales, deben fijar los días que convendría que adoptaran todos los centros del mismo municipio.

13.5 Modificaciones singulares

a) Para modificaciones singulares de calendario u horario escolar, la dirección del centro público o bien la titularidad del centro privado debe dirigir a los servicios territoriales una solicitud razonada de autorización mediante la aplicación de calendario. Esta solicitud debe contar con el consenso del consejo escolar, mantener el cómputo total de horas de la jornada laboral del personal docente y del horario lectivo del alumnado, salvo que se compense a lo largo del curso, con otras actividades lectivas, la diferencia de horas de atención al alumnado.

b) Para autorizar las modificaciones singulares, el director o directora de los servicios territoriales debe tener en cuenta la situación global del centro y, en su caso, la de los centros de la zona.

Artículo 14

Aprobación, publicidad y aplicación

- Para aprobar el horario escolar y las modificaciones excepcionales debe existir el consenso del consejo escolar. Si no es posible alcanzar este consenso, se requiere el voto favorable de un mínimo de tres cuartas partes de los miembros asistentes del consejo escolar.

- En caso de que no se alcance este acuerdo, la dirección del centro debe comunicarlo al director o directora de los servicios territoriales no más tarde del:

- 11 de junio en el curso 2026-2027,

- 16 de junio en el curso 2027-2028 y

- 15 de junio en el curso 2028-2029

a fin de que pueda resolver teniendo en cuenta, siempre que sea posible, el acuerdo mayoritario de los centros del municipio.

- La dirección del centro público o bien la titularidad del centro privado debe comunicar al director o directora de los servicios territoriales correspondientes, no más tarde del último día hábil del mes de junio, el calendario previsto en esta disposición con todas las concreciones autorizadas, así como el horario marco semanal (con distinción de las actividades regladas, las actividades de ocio educativo y las actividades extraescolares y complementarias).

- En el mismo plazo, el calendario debe exponerse en el tablón de anuncios del centro, donde debe permanecer expuesto durante todo el curso escolar, y debe publicarse también en la web del centro.

- Es responsabilidad de la dirección del centro público o bien de la titularidad del centro privado el cumplimiento de esta Orden y corresponde a la Inspección de Educación la supervisión y el control de su aplicación.

Disposición transitoria única

Las escuelas públicas que en estos momentos tienen autorizada, en educación infantil y primaria, una organización horaria que comporta un horario escolar en jornada continuada puede optar por mantener este horario o acogerse a las consideraciones generales de esta Orden.

Disposición final primera

Adaptación por motivos excepcionales

La persona titular del Departamento de Educación y Formación Profesional puede adecuar lo que establece esta Orden, mediante resolución, por motivos de necesidad derivados de causas sobrevenidas o situaciones de emergencia que determine el Gobierno.

Disposición final segunda

Entrada en vigor y recursos

Esta Orden entra en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, según lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso-administrativo, ante la persona titular del Departamento de Educación y Formación Profesional, según lo establecido en los artículos 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para defender sus intereses, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación.

Barcelona, 22 de abril de 2026

Esther Niubó Cidoncha

Consejera de Educación y Formación Profesional

Anexo I. Tabla resumen del calendario escolar 2026-2027

Enseñanza	Inicio de curso	Final de curso	Vacaciones escolares	Días de libre disposición
1.º ciclo de infantil	8/9/2026	Último día laborable de junio	Navidad: del 22 de diciembre de 2026 al 7 de enero de 2027, ambos incluidos.	Cuatro días de libre disposición
2.º ciclo de infantil y primaria	8/9/2026	21/6/2027		

CVE-DOGC-B-26113047-2026

			Semana Santa: del 20 al 29 de marzo de 2027, ambos incluidos.
Educación secundaria obligatoria	8/9/2026	21/6/2027	
Institutos escuela	8/9/2026	21/6/2027	
Bachillerato	8/9/2026	17/6/2027*	
Formación profesional básica	8/9/2026	Según programación del centro	
FP inicial (GM, GS, PFI, IFE, cursos preparatorios)	14/9/2026	Según programación del centro	
Ciclos de artes plásticas y diseño (GM)	Hasta 14/9/2026	Según programación del centro	
Ciclos de artes plásticas y diseño (GS)	Hasta 14/9/2026	Según programación del centro	
Enseñanzas artísticas RE y Enseñanzas artísticas superiores	Hasta 14/9/2026	Según programación del centro	
Enseñanzas deportivas	Hasta 14/9/2026	Según programación del centro	
Formación de personas adultas	Hasta 21/9/2026	Según programación del centro	
Escuelas oficiales de idiomas	Hasta 21/9/2026	Según programación del centro	

*Fecha de finalización de 1.º de bachillerato; la finalización del segundo curso de bachillerato se determina en función de la programación académica del centro y de los procedimientos de acceso a los estudios universitarios.

Anexo II. Tabla resumen del calendario escolar 2027-2028

Enseñanza	Inicio de curso	Final de curso	Vacaciones escolares	Días de libre disposición
1.º ciclo de infantil	8/9/2027	Último día laborable de junio	Navidad: del 22 de diciembre de 2027 al 9 de enero de 2028, ambos incluidos.	Cuatro días de libre disposición
2.º ciclo de infantil y primaria	8/9/2027	22/6/2028	Semana Santa: del 8 al 17 de abril de 2028, ambos incluidos.	

CVE-DOGC-B-26113047-2026

Educación secundaria obligatoria	8/9/2027	22/6/2028	
Institutos escuela	8/9/2027	22/6/2028	
Bachillerato	8/9/2027	20/6/2028*	
Formación profesional básica	8/9/2027	Según programación del centro	
FP inicial (GM, GS, PFI, IFE, cursos preparatorios)	13/9/2027	Según programación del centro	
Ciclos de artes plásticas y diseño (GM)	Hasta 13/9/2027	Según programación del centro	
Ciclos de artes plásticas y diseño (GS)	Hasta 13/9/2027	Según programación del centro	
Enseñanzas artísticas RE y Enseñanzas artísticas superiores	Hasta 13/9/2027	Según programación del centro	
Enseñanzas deportivas	Hasta 13/9/2027	Según programación del centro	
Formación de personas adultas	Hasta 20/9/2027	Según programación del centro	
Escuelas oficiales de idiomas	Hasta 20/9/2027	Según programación del centro	

*Fecha de finalización de 1.º de bachillerato; la finalización del segundo curso de bachillerato se determina en función de la programación académica del centro y de los procedimientos de acceso a los estudios universitarios.

Anexo III. Tabla resumen del calendario escolar 2028-2029

Enseñanza	Inicio de curso	Final de curso	Vacaciones escolares	Días de libre disposición
1.º ciclo de infantil	8/9/2028	Último día laborable de junio	Navidad: del 22 de diciembre de 2028 al 7 de enero de 2029, ambos incluidos.	Cuatro días de libre disposición
2.º ciclo de infantil y primaria	8/9/2028	22/6/2029	Semana Santa: del 24 de marzo al 2 de abril de 2029, ambos incluidos.	
Educación secundaria obligatoria	8/9/2028	22/6/2029		

CVE-DOGC-B-26113047-2026

Institutos escuela	8/9/2028	22/6/2029	
Bachillerato	8/9/2028	20/6/2029*	
Formación profesional básica	8/9/2028	Según programación del centro	
FP inicial (GM, GS, PFI, IFE, cursos preparatorios)	12/9/2028	Según programación del centro	
Ciclos de artes plásticas y diseño (GM)	Hasta 12/9/2028	Según programación del centro	
Ciclos de artes plásticas y diseño (GS)	Hasta 12/9/2028	Según programación del centro	
Enseñanzas artísticas RE y Enseñanzas artísticas superiores	Hasta 12/9/2028	Según programación del centro	
Enseñanzas deportivas	Hasta 12/9/2028	Según programación del centro	
Formación de personas adultas	Hasta 18/9/2028	Según programación del centro	
Escuelas oficiales de idiomas	Hasta 21/9/2028	Según programación del centro	

*Fecha de finalización de 1.º de bachillerato; la finalización del segundo curso de bachillerato se determina en función de la programación académica del centro y de los procedimientos de acceso a los estudios universitarios.

(26.113.047)